



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Programa nacional de reinserción laboral

ARTICULO 1: Crease el Programa de Reinserción Laboral, dentro del ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2: Objetivo General. El programa tendrá como objetivo la reinserción laboral de aquellas personas desempleadas y que finalizaron su vínculo laboral durante el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, o el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, conforme surgen de los decretos 297/20 y 875/20 respectivamente y que no han logrado reinsertarse en el mundo laboral.

ARTICULO 3: Objetivos Específicos. Serán Objetivos Específicos del presente programa:

1. Promover que el sector empresarial contrate a los beneficiarios del presente programa, establecidos por el ARTÍCULO 4 de la presente ley, obteniendo los beneficios establecidos por el ARTÍCULO 6.
2. Potenciar en forma conjunta la recuperación de fuentes de producción y de nuevos puestos de trabajo perdidos durante el plazo establecido por el ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 4: BENEFICIARIOS. Son beneficiarios de la presente ley, los trabajadores y trabajadoras que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Trabajadores y trabajadoras mayores de 50 años de edad al momento de sancionarse la presente ley;
2. Que se encuentren en situación de desempleo y que la misma se haya constituido durante el periodo de ASPO Y DISPO conforme el art. 2 de la presente ley.
3. Que cuenten con al menos 5 años de aportes anteriores a la fecha de finalización del contrato laboral.

ARTICULO 5: Empleadores. A los fines de la presente ley, se entiende por empleador a lo dispuesto por el art. 26 de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744, y no se encuentren dentro del REPSAL.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTICULO 6: BENEFICIOS. Los empleadores que contraten de plazo indeterminado a las personas que reúnan las características establecidas por el art. 4, recibirán los siguientes beneficios:

1. Aporte al Salario a acreditar en la cuenta del beneficiario, por un plazo de 12 meses equivalente al 85 % del Salario Mínimo Vital y Móvil
2. Finalizada el aporte dispuesto por el inc. 1, los empleadores recibirán por el termino de 12 meses un aporte no reembolsable conforme la siguiente tabla:
 - a. Mujeres 33.000
 - b. Personas no binarias 33.000
 - c. Hombres 30.000

Los importes mencionados up supra se modificara conforme el porcentaje de actualización que surja del coeficiente de la reajuste del SMVM.

ARTICULO 7: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro del término de 30 días de su promulgación.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Que conforme los datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del INDEC, el porcentaje de población ocupada en la franja entre 50 y 59 años baja 7 puntos con respecto a la de entre 30 y 39, el segmento de edad con mayor proporción de ocupados.

Que sabemos que nos encontramos atravesando una etapa de superación de las consecuencias acaecidas por la pandemia del COVID 19.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que la pandemia ocasiono que una gran cantidad de personas perdieran sus puestos laborales, y que por cuestiones meramente etarias no puedan reinsertarse en los mercados laborales actuales.

Que es nuestra obligación como legisladores, generar herramientas para disminuir las brechas sociales, especialmente aquellas vinculadas a la inserción laboral de las personas.

Que existen propuestas en la legislatura nacional, con similares objetivos, es decir, es una situación que no afecta solamente a nuestra provincia sino al país en general. Sin embargo, reconocemos esta situación, pero también debemos ser capaces de crear nuestras propias herramientas destinadas a la inserción laboral de personas que conforman la población objetiva del presente proyecto de ley.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL